

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Barranquilla, D.E.I.P., Treinta (30) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2.021). -

RAD. 08001311000320210030200

PROCESO: DIVORCIO.

DEMANDANTE: JORGE LUIS CARVAJAL SIMANCA.

DEMANDADA: ANGELA JULIETH ALCALA CARBONO.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda presentada por el señor JORGE LUIS CARVAJAL SIMANCA a través de profesional del derecho, Dra. LIDA GREGORIA DRAGO CALY, este Despacho procederá a su inadmisión, en consideración a las falencias que a continuación son enunciadas:

1.- No son mencionados los hechos que dieron lugar a la separación de los conyugues, así como tampoco es indicada la fecha en la cual esta se produjo, lo anterior como sustento de la causal 8ª que ha sido invocada.

2.- Pese a ser allegado escrito por el cual presuntamente le fue sustituido el poder para actuar en el presente proceso a la doctora LIDA GREGORIA DRAGO CALY, no fueron allegadas evidencias que permitan concluir que es emanado de la voluntad del doctor JORGE LUIS DUEÑAS MEZA, a quien le fue inicialmente conferido poder por el demandante, Sr. JORGE LUIS CARVAJAL SIMANCA.

Frente a ello, cabe recordar que, el poder por el cual se presenta la sustitución de apoderados debe cumplir con lo previsto por el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, en tanto siendo otorgado mediante mensaje de datos, debe evidenciarse que provino del canal digital del sustituyente y debe contener expresamente la dirección de correo electrónico de la abogada sustituta, misma que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3.- Se observa fue aportado Certificado de Tradición expedido el día veintiocho (28) de febrero de 2018; no obstante, en atención a lo previsto en el artículo 72 de la Ley 1579 de 2012, deberá la parte actora suministrar certificado que muestre la situación jurídica actualizada del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 041-92377.

4.- No es indicado el canal digital previsto para el recibo de notificaciones de la señora ANGELA JULIETH ALCALA CARBONO. (Art. 82, numeral 10º del C.G.P y art. 6º del Decreto 806 de 2020).

En todo caso, de haberse producido esta omisión por desconocimiento de la dirección electrónica de la demandada, deberá ser expresado bajo la gravedad de juramento. (Art. 82, parágrafo primero del C.G.P).

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

5.- No es señalado en la demanda el canal digital de la abogada LIDA GREGORIA DRAGO CALY. (Art. 6° del Decreto 806 de 2020).

6.- No son suministrados los canales digitales de los testigos MERLYS JUDITH PALLARES PEREZ y ANDREINA DEL PILAR ARAGON PASTRANA (Art. 6° del Decreto 806 de 2020).

7.- No son aportados los registros de nacimiento de las partes, señores JORGE LUIS CARVAJAL SIMANCA y ANGELA JULIETH ALCALA CARBONO.

Así las cosas, no es posible dar curso a la presente demanda, hasta tanto la parte actora proceda a corregir dentro del término de cinco (05) días los defectos que se anotan en precedencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- INADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados en el presente proveído, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 118 Fecha: 02 de agosto de 2021. Notifico auto anterior de fecha: 30 de julio de 2021.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado 003 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6eee9282a7be49a40138c8aaa234b06414e3d2c9382c7e8b55d549968d94cd01

Documento generado en 30/07/2021 02:44:25 PM

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>